



# INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA

NIT 860.008.384-1

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 364-5, PARAGRAFO 2, NUMERAL 1, DEL  
ESTATUTO TRIBUTARIO

Página | 1

## INFORMA A LA SOCIEDAD CIVIL:

De la Denominación:

**INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA**

De la Identificación:

**NIT 860.008.384-1**

Del Domicilio:

**Av. Cl. 100 18A N° 51, Piso 3, Ofc. 307  
Bogotá, Colombia**




# INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA

NIT 860.008.384-1

## RESOLUCION 4056 DE 1965 PERSONERIA JURIDICA

NO 402156150

 MINISTERIO DE JUSTICIA - OFICINA JURIDICA --  
RESOLUCION NUMERO 4056 DE 1965  
(en 8 SET. 1965 )

Por la cual se reconoce una personería jurídica  
EL MINISTRO DE JUSTICIA,  
en uso de la facultad que le confiere el Decreto  
1716 de 1960, y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que el doctor JOSE I. BARRAQUER M., en su carácter de --  
Presidente de la entidad denominada "INSTITUTO BARRAQUER DE AMERI-  
CA", con domicilio en Bogotá, solicita de este Ministerio -por con-  
ducto de la Gobernación de Cundinamarca- se reconozca personería -  
jurídica a dicha Institución;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias auten-  
tificadas de las Actas sobre constitución de la entidad, elección de  
dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, re-  
glamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que -  
obra a folio 15 del INFORMATIVO, emite concepto favorable al reco-  
nocimiento de personería solicitada;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada se-  
concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y --  
del orden legal tanto en su organización como en el objeto que per-  
sigue, encaminado a la investigación, estudio, enseñanza y divul-  
gación de la Ciencia Oftalmológica;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el Ar-  
tículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero  
del Código Civil y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a  
la Institución en referencia para ejercer derechos y contraer obli-  
gaciones civiles.

**R E S U L T A :**

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la entidad denominada -

Página | 2



# INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA

NIT 860.008.384-1

"INSTITUTO BARRAQUER DE AMERICA", con domicilio en Bogotá.

El Presidente de dicha Institución, doctor JOSE I. BARRAQUER M., quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince días después de llenado este requisito (Artículo 4o., Decreto 1326 de 1922).

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a 8 SET. 1965

(Fdo.) RAIMUNDO EMILIANI ROMAN

RAIMUNDO EMILIANI ROMAN

EL SECRETARIO GENERAL, (Fdo.) JUAN HERNANDEZ SAENZ  
JUAN HERNANDEZ SAENZ

JCM/tdeo

ES COPIA AUTENTICA.

*Julio C. Morales M.*  
JULIO C. MORALES M.

Se anulan estampillas por valor de \$100.00 (ley 24/53)





# INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA

NIT 860.008.384-1

## PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN PERSONERÍA JURÍDICA

# DIARIO OFICIAL

No. 31767 Bogotá, D. E., sábado 2 de octubre de 1965 Edición

### SIDENCIA de la REPUBLICA

#### Una disposición

**RESOLUCION NUMERO 793 DE 1965**  
(agosto 21)  
se modifica el numeral 29.9.4 "Licencias al por mayor", Parte Segunda del Manual de Reglamentos Aeronáuticos.

Departamento Administrativo de Aeronáutica de sus facultades legales.  
**RESUELVE:**  
Se modifica el numeral 29.9.4 "Licencias aeronáuticas", el cual quedará así: "Para la explotación de piloto privado y piloto comercial, indispensable que el examen (chequeo) final de licencia por instructores previamente designados."

Esta Resolución comienza a regir a partir de su publicación por la Sección de Reglamentos y el Manual respectivo.  
y cúmplase.  
Bogotá, D. E., a 31 de agosto de 1965.  
Alberto Pauwels R., Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, Arturo Arias Arango, Jefe Oficina Jurídica es fiel copia tomada de su original. Lo rubrica de la Torre Ruiz, Abogado Oficina Jurídica el día 14 de 1965.

#### Unas disposiciones

**RESOLUCION NUMERO 836 DE 1965**  
(septiembre 7)  
se derogan los literales f) del numeral 12.3.1 de Primera "Preparación del personal técnico de vuelo", y g) del numeral 25.2.3 "Licencias del personal de vuelo", Parte Segunda del Manual de Reglamentos Aeronáuticos.

Departamento Administrativo de Aeronáutica de sus facultades legales.  
**RESUELVE:**  
Se derogan los literales f) del numeral 12.3.1 de Primera "Preparación del personal técnico de vuelo", y g) del numeral 25.2.3 "Licencias del personal de vuelo", Parte Segunda del Manual de Reglamentos Aeronáuticos.

Las licencias de pilotos privados podrán ser para vuelo instrumental, previo el llenado de los establecimientos en los numerales 15.1.1 y 15.1.2.  
La presente Resolución deroga las disposiciones contrarias y comienza a regir a partir de su publicación.  
y cúmplase.  
Bogotá, D. E., a 7 de septiembre de 1965.

Alberto Pauwels R., Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, Arturo Arias Arango, Jefe de la Oficina Jurídica es fiel copia tomada de su original. Lo rubrica de la Torre Ruiz, Abogado de la Oficina Jurídica el día 14 de 1965.

#### Ante los servicios aéreos esporádicos

**RESOLUCION NUMERO 838 DE 1965**  
(septiembre 7)  
se reglamentan los servicios internacionales esporádicos (Charter).

Departamento Administrativo de Aeronáutica de sus facultades legales.

**RESUELVE:**  
Las empresas interesadas, que pretendan operar desde Colombia, para efectuar vuelos esporádicos, deben solicitar su inscripción en el Departamento de Aeronáutica de las siguientes requisitos:  
1. Copias de los estatutos de la empresa, su representante legal principal y dirección.  
2. Copia del pasaport de bandera para operar vuelos internacionales.  
3. Copia del equipo de vuelo que utilizará, indicación de matrícula con la aclaración de si las aeronaves son de matrícula o de bandera.  
4. Copia de acuerdo a Convenciones internacionales de aviación y mapas de las personas autorizadas por la empresa para operar esta clase de vuelo.  
5. Copias de los documentos que estime necesarios para la operación y las que el Departamento exija.

Una vez inscrita la empresa, para cada vuelo se deberá solicitar al Departamento Administrativo de Aeronáutica el permiso de vuelo.

Artículo tercero. Cuando los vuelos esporádicos sobrepasen la frecuencia de siete (7) por semestre, el Departamento podrá exigirle a la empresa que se someta a las normas para servicios internacionales regulares de transporte aéreo, establecidas por Colombia.

Artículo cuarto. En casos de vuelos de carácter cultural, político, económico y de notorio interés nacional, el Departamento podrá eximir a la empresa solicitante de lo establecido anteriormente.

Artículo quinto. El Departamento podrá prohibir o limitar los vuelos esporádicos (Charter) en una ruta o zona determinada, cuando a su Jefe las circunstancias así lo hagan aconsejable.

Artículo sexto. La Sección de Reglamentos y Patrones incluirá las disposiciones de la presente Resolución en el numeral respectivo.

Artículo séptimo. La presente Resolución comienza a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. E., a 7 de septiembre de 1965.

Alberto Pauwels R., Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, Arturo Arias Arango, Jefe de la Oficina Jurídica. Lo anterior es fiel copia tomada de su original. Lo rubrica de la Torre Ruiz, Abogado de la Oficina Jurídica. Septiembre 14 de 1965.

### MINISTERIO de JUSTICIA

#### Reconocimiento de personería jurídica

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

**RESOLUCION NUMERO 4656 DE 1965**

(septiembre 8)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

**CONSIDERANDO:**  
Que el doctor José I. Barraquer M., en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Instituto Barraquer de América", con domicilio en Bogotá, solicita de este Ministerio -por conducto de la Gobernación de Cundinamarca-, se reconozca personería jurídica a dicha institución;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias autenticadas de los actos sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que le van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 15 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería jurídica;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en el objeto que persigue, encaminado a la investigación, estudio, enseñanza y divulgación de la ciencia odontológica;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título III del Libro Primero del Código Civil y Decretos 1326 de 1922 y 1310 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la institución en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

**RESUELVE:**

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Instituto Barraquer de América", con domicilio en Bogotá. El Presidente de dicha institución, doctor José I. Barraquer M., quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y será quince días después de llenado este requisito (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiase, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 8 de septiembre de 1965.

Raimundo Emiliani Román, El Secretario General, Juan Hernández Sáenz.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica. Abogado de Derecho Privado.

Julio C. Morales M., Abogado Oficina Jurídica.

Se anularen estampillas por valor de \$ 100.00 (Ley 24 de 1953).

Almacén de Publicaciones. Recibo 8234. Derechos, \$ 150.00, Sep. 19.53. Gloria de Palacios.

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

### CONSIDERANDO

Que el señor Jaime Gómez Mejía Ramírez, en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Asociación de Métodos Analíticos (AIMMA) ciudad de Bogotá, D. E., solicita al conducto de la Gobernación de Cundinamarca personería jurídica a dicha Asociación;

Que los peticionarios acompañan autenticadas de las actas sobre elección de dignatarios y aprobación de los reglamentos que también igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca obra a folio 10 del informativo, emite reconocimiento de personería jurídica;

Que hecho el estudio de la documentación concluye que la entidad se ajusta a lo y del orden legal, tanto en su organización que persigue, encaminado al estudio, perfeccionamiento y desarrollo de las prácticas y sistemas de métodos, psicológicos, sociológicos y de organización, establecimiento y desarrollo de estudios, laboratorios de investigaciones y mesas de discusión sobre cualquier otra actividad compatible con la Asociación;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título III del Libro Primero del Código Civil y Decretos 1326 de 1922 y 1310 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la Asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

**RESUELVE:**

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Asociación de Métodos Analíticos (AIMMA)", con domicilio en la ciudad de Bogotá.

El Presidente de la dicha Asociación, Jaime Gómez Mejía, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publica y será quince días después de llenado este requisito (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiase, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de septiembre de 1965.

Raimundo Emiliani Román, El Secretario General, Juan Hernández Sáenz.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica. Abogado de Derecho Privado.

Julio C. Morales M., Abogado Oficina Jurídica.

Se anularen estampillas por valor de \$ 100.00 (Ley 24 de 1953).

Almacén de Publicaciones. Recibo 8234. Derechos, \$ 150.00, Sep. 14.65. Gloria E. Cifuentes S.

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

#### RESOLUCION NUMERO 4656 DE 1965

(septiembre 8)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

**CONSIDERANDO:**  
Que los señores Luis E. Gómez y Juan Hernández Sáenz, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad denominada "Asociación de Panadería y Biscochería de Bogotá", con domicilio en la ciudad mencionada, solicitan de la Gobernación de Cundinamarca personería jurídica a dicha Asociación;

Que los peticionarios acompañan autenticadas del acta sobre constitución de dignatarios y aprobación de los reglamentos que también igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca obra a folio 15 del informativo, emite reconocimiento de personería jurídica;

Que hecho el estudio de la documentación concluye que la entidad se ajusta a lo y del orden legal, tanto en su organización que persigue, encaminado a prestar servicios en la fabricación de materias para la industria de panificación, biscochería y pastelería; promover la capacitación técnica en la comunidad deficiente de sus miembros, etc.

Que se han llenado las formalidades